

PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JUAN GIRÓN SANTANDER

RESOLUCIÓN No. 021 del 29 de Agosto de 2016

"Por medio de la cual se convoca a la comunidad del Municipio San Juan Girón, para seleccionar un (01) representante de la comunidad de usuarios de servicios Públicos Domiciliarios del SECTOR RURAL, ante el comité PERMANENTE de estratificación Socioeconómico del Municipio para el periodo legal de Junio de 2016 a Junio de 2018"

El Personero Municipal de San Juan Girón Santander, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el decreto ley 1421 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 732 de 2002, y demás normas concordantes, concomitantes y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 101, numeral 5°, señala que los alcaldes deberán conformar un Comité Permanente de estratificación Socioeconómica que los asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.
2. Que a su vez el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, por medio del cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio Nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado, determinó que los Comités Permanentes de Estratificación funcionaran en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de Reglamento Interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación, el cual definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los comités.
3. Que mediante circular del año 2003, el Departamento Nacional de Planeación, remitió al señor alcalde del Municipio, el modelo del Reglamento del Comité Permanente de estratificación socioeconómica.
4. Que de conformidad con lo señalado en el modelo de reglamento del Comité Permanente de estratificación socioeconómica, este estará conformado entre otros integrantes por representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, elegidos en atención a convocatoria del personero Municipal o quien haga sus veces.



5. Que el Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en el artículo 7° establece que el número de Representantes de la Comunidad será igual al número de los representantes de las empresas prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos que establece la Ley (Acueducto, alcantarillado, aseo, energía, Gas Combustible).
6. Que mediante oficio O.A.P. No. 893 de 2016, la Oficina Asesora de Planeación Municipal en calidad de Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica solicitó hacer la convocatoria para reemplazar los cinco (5) miembros actuales representantes de la comunidad ante el Comité, cuyo periodo vence el próximo 11 de junio de 2016.
7. Que el artículo 7° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, establece que el Comité estará conformado con voz y voto entre otros por representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales. Que la Personería Municipal deberá convocar a la comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales para un periodo de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegidos para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno (1) que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas o viviendas dispersas).
8. Que la Personería Municipal mediante Resolución No. 08 del 24 de mayo de 2016, Realizó la convocatoria para la elección de los miembros del Comité, los cuales fueron elegidos mediante la Resolución No. 012 del 23 de junio de 2016, por medio de la cual se seleccionó al representante de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios ante el comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Girón para el periodo de junio de 2016 a junio de 2018.
9. Que a la convocatoria no se presentó ningún representante de la comunidad rural y atendiendo a que dentro del reglamento y de la convocatoria se establece que dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o fincas o viviendas dispersas), se requiere adelantar el trámite para la escogencia de dicho representante y de esta forma dar cumplimiento a la normatividad.
10. Que la Personería Municipal mediante Resolución No. 018 del 18 de julio de 2016, Realizó la convocatoria a la comunidad del Municipio San Juan Girón, para seleccionar un (01) representante de la comunidad de usuarios de servicios

Públicos Domiciliarios del SECTOR RURAL, ante el comité PERMANENTE de estratificación Socioeconómico del Municipio para el periodo legal de Junio de 2016 a Junio de 2018 y que ninguno de los aspirantes cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria por lo que la firma quedó decierta.

11. Que se hace necesario establecer el procedimiento para el desarrollo de la convocatoria de la comunidad para la selección del representante de la comunidad rural (de contros poblados o fincas o viviendas dispersas), ante el citado comité.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a la comunidad no organizada y a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del municipio, para la elección de un (01) representante del sector rural para que haga parte del Comité Permanente de estratificación socioeconómica de San Juan Girón en representación de la comunidad de usuarios de los servicios públicos domiciliarios del sector rural (de contros poblados o fincas o viviendas dispersas), de conformidad con los criterios de selección establecidos en el REGLAMENTO del Comité Permanente de estratificación socioeconómica del Municipio.

Parágrafo Primero: El representante de la comunidad RURAL será elegido por un periodo de Dos (2) años, sin la posibilidad de ser reelegidos para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica serán requisitos para ser elegido como miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Girón, en representación de la comunidad de usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios del sector RURAL, los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser residente permanente en el Municipio San Juan Girón.
3. Tener cursado y aprobado hasta el último grado de primaria.
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por empresa que opere en el Municipio San Juan Girón.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de inhabilidad e incompatibilidad para hacer parte del Comité en representación de la comunidad de usuarios de servicios Públicos



Carrera 25 No. 29-19

Tel. 646 6805

Girón - Santander

personeria@giron-santander.gov.co

Domiciliarios, según lo establecido en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Girón, las siguientes:

1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna empresa comercializadora de servicios Públicos Domiciliarios, que operen en el Municipio o tenga parentesco con alguno de ellos (conyugues o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad), cuyas personas estén ligadas con el proceso de estratificación.
2. Quienes tengan deudas morosas de más de 90 días con cualquier empresa de servicios públicos que presten servicio en el Municipio San Juan Girón.
3. Quienes sean servidores públicos.
4. Quienes participen como candidatos en campañas para cargos de elección popular, en la circunscripción del Municipio San Juan Girón para corporación públicas.
5. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Parágrafo: Quienes incurran en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad no podrán formar parte del Comité, o siendo miembros sobrevenga alguna de estas, deberán ser reemplazados inmediatamente por los elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUATRO: La convocatoria busca seleccionar UN (01) Representantes de la comunidad no organizada y a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del municipio, para que hagan parte del Comité Permanente de estratificación socioeconómica de San Juan Girón en representación de la comunidad de usuarios de los servicios públicos domiciliarios DEL SECTOR RURAL (de contros poblados o fincas o viviendas dispersas), de conformidad con los criterios de selección establecidos en el REGLAMENTO del Comité Permanente de estratificación socioeconómica del Municipio.

Parágrafo Primero: El Representante de la comunidad del sector RURAL será elegido por un periodo de Dos (2) años, sin la posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sinperjuicio de ser removidos en cualquier tiempo.

Parágrafo Segundo: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, en concordancia con lo establecido en el Decreto Municipal N°. 275 de 2003, en caso que como resultado de la convocatoria no se presentaran representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, el comité permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio se integrará con el número de

representantes de la comunidad que hubieren respondido a la convocatoria, previa certificación escrita del personero de San Juan Girón al Alcalde del Municipio.

Si se presentaran representantes de la comunidad en un número superior al de los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, tendrán derecho a ser miembros del comité permanente de estratificación socioeconómica los representantes de la comunidad que pertenezcan a las organizaciones más representativas, de acuerdo con el número de personas que aglutinen dichas organizaciones, hasta lograr la paridad numérica con los representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO QUINTO: La convocatoria para la selección del representante de la comunidad, DEL SECTOR RURAL se divulgará a través de la Página Web la Personería Municipal, por medio de aviso publicado en la cartelera de la Personería.

Parágrafo: La convocatoria y los avisos permanecerán publicados durante todo el término de convocatoria.

ARTICULO SEXTO: Para seleccionar los representantes de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, se establece el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD:	DESDE:	HASTA:
Publicación de la convocatoria.	Lunes 29 de Agosto de 2016	Lunes 12 de Septiembre de 2016.
Límite de radicación y entrega de la documentación requerida por parte de los aspirantes.	Lunes 29 de Agosto de 2016, desde las 8:00 am	Lunes 12 de Septiembre de 2016, hasta las 6:00 pm.
Divulgación del cumplimiento de requisitos y exigencias en las carteleras de la sede central de la personería municipal y en la página web de la entidad.	Jueves 15 de Septiembre de 2016.	Lunes 19 de Septiembre de 2016.
ACTIVIDAD:	DESDE:	HASTA:
Término para subsanar documentos por parte de	Martes 20 de Septiembre	Jueves 22 de septiembre de 2016, Hasta las 6:00

los inscritos.	de Junio de 2016.	pm
Expedición de la Resolución que selecciona los representantes de la comunidad ante el comité.		Lunes 26 de Septiembre de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: Los aspirantes deberán radicar los siguientes documentos para poder participar:

a). Aspirantes pertenecientes a la comunidad no organizada:

1. Formato de inscripción diligenciado.
2. Fotocopia aumentada al 150% de la Cedula de Ciudadanía.
3. Fotocopia del certificado o diploma expedido por la entidad educativa mediante el cual demuestre tener cursado hasta el último año de educación Básica Primaria.
4. Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios del lugar de residencia que lo acredite como usuario, en el caso de arrendatario o persona cuya identificación no sea coincidente con la reportada por la empresa comercializadora de servicios públicos, deberá anexar manifestación jurada o la documentación pertinente que demuestre su condición.
5. Documento que acredite residencia permanente en el municipio de conformidad con la normatividad vigente.
6. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo tercero de la presente resolución.
7. Listado que incluya nombre, cedula y firma de las personas de la comunidad no organizada que lo respaldan en su aspiración.

b). Aspirantes pertenecientes a la organizaciones comunitarias, civica, académicas y sociales del municipio:

1. Formato de inscripción diligenciado.
2. Fotocopia aumentada al 150% de la Cedula de Ciudadanía.



3. Fotocopia del certificado o diploma expedido por la entidad educativa mediante el cual demuestre tener cursado hasta el último año de educación Básica Primaria.
4. Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios del lugar de residencia que lo acredite como usuario, en el caso de arrendatario o persona cuya identificación no sea coincidente con la reportada por la empresa comercializadora de servicios públicos, deberá reportar manifestación jurada o la documentación pertinente que demuestre su condición.
5. Documento que acredite residencia permanente en el municipio de conformidad con la normatividad vigente.
6. Documento expedido por autoridad competente con vigencia no mayor a treinta (30) días, que certifique la existencia de la organización, objeto social, fecha de creación o conformación y número de personas que aglutina.
7. Documento que acredite la pertenencia del aspirante dentro de la organización que lo respalda.
8. Copia del acta que lo designe como representante de la organización, la cual debe cumplir con las regulaciones normativas vigentes y que le sean aplicables, en lo concerniente a la validez de su elección y nombramiento.
9. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo tercero de la presente resolución.

Parágrafo Primero: La documentación se dará por válida solo la que sea radicada en la ventanilla de correspondencia de la Personería Municipal ubicada en la Carrera 25 No. 19-29 del centro de Girón.

Parágrafo Segundo: Los aspirantes podrán solicitar en la sede de la Personería el formato de inscripción elaborado para tal efecto.

Parágrafo Tercero: El aspirante debe tener en cuenta que las deudas con cualquier empresa de servicios públicos que preste el servicio en el Municipio de San Juan Girón, cobijan no solo las empresas comercializadoras que le prestan el servicio al predio de su residencia o domicilio, sino además a otros predios sobre los cuales tenga responsabilidad, o a empresas diferentes prestadoras de los mismos.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con la reglamentación vigente y cumpliendo con el lleno de los requisitos que se mencionan en el artículo segundo del presente acto, con la verificación que la personería municipal haga frente al cumplimiento de la entrega cabal y



oportuna de la documentación aportada, el único criterio que determina quienes tendrá derecho a ser miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Girón, está en función de la representatividad mayoritaria de la comunidad u organización que se representa, de acuerdo con el número de personas que aglutinen y respalden al aspirante de conformidad con lo establecido en el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Girón.

Parágrafo Primero: El Personero Municipal expedirá al seleccionado del sector rural su respectiva certificación garantizando lo establecido en el parágrafo segundo del presente artículo, con relación del representante de la comunidad rural, e informará al señor Alcalde y a el Comité Permanente de estratificación socioeconómica de girón, el nombre del integrante de la comunidad de usuarios seleccionados del sector rural.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en la personería.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Girón (Santander), a los 29 días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

El Personero;



EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyectó: LIBARDO CACERES SARMIENTO. – Contratista.
Revisó: DIANA ORDOÑEZ. – Contratista.